



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartados A, B, D incisos a) y b), apartado E, y artículo 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 27, 35 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN I, Y 52 BIS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN**, al tenor de la siguiente:

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 27, 35 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN I, Y 52 BIS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN.**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa tiene por objeto **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 26, 27, 35 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN I, Y 52 BIS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN**, esto en íntima relación armónica en cuanto a su contenido de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

GABRIELA  
**QUIROGA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La igualdad entre hombres y mujeres hoy parece ser solamente letra muerta, la garantía de igualdad de derechos y oportunidades se ve opacada ante la creciente y preocupante ola de violencia en contra de la mujer, lo que lleva plantearse si acaso, estamos en una época en la que ser mujer en esta Ciudad de México es una de las situaciones más peligrosas que se pueda enfrentar; pues se tiene que enfrentar con un alto índice de violencia, inseguridad e inequidad de género. Preocupa y alarma que diariamente y en toda la capital hay noticias de mujeres que han sido víctimas de la violencia familiar o que están desaparecidas.

En nuestra Ciudad de México, se han presentado una cantidad inimaginable de delitos cometidos en contra de las mujeres, violencia que no solo se desarrolla en las calles de esta capital, sino más preocupantemente en el seno familiar, que muchas ocasiones conlleva a los deleznable feminicidios, por lo que de manera impetuosa y constante desde el Partido de la Revolución Democrática hemos alzado la voz y hemos hecho oír la voz de las miles de mujeres que son víctimas de violencia familiar, solicitando al gobierno de esta Ciudad que resuelva dicho problema proponiendo políticas de seguridad que beneficien verdaderamente a las mujeres, pero que sobre todo las protejan durante los procesos penales y familiares a los cuales deben enfrentarse día a día y que se convierten en un obstáculo más para denunciar y hacer valer sus derechos, propiciando que escale la violencia y lleguen a arrebatarles la vida sin mayor consideración. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. A lo largo de sus vidas, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

La gran escala de violencia y los incidentes de violencia familiar, provocan que aunque los esfuerzos de administraciones pasadas fueran oportunos creando leyes e instituciones que brindaran protección a las víctimas, estas se vean rebasadas por que la violencia es un fenómeno social que no se estanca, sino que avanza día a día encontrando formas cada vez más crueles de infringir daños a la sociedad y en específico a las mujeres.

Cabe señalar que hoy día, las mujeres que son víctimas de violencia familiar se encuentran con diversas trabas, problemas y deficiencias en el sistema, que si bien ya se indicó tuvo buenos avances, también es necesario que las actuales autoridades locales contemplen el crecimiento de este fenómeno y con ello puedan implementar mejores y más ciertos mecanismos e instrumentos para proteger a las víctimas de este hecho. Tal es el caso de aquellas mujeres que siendo víctimas de sus propios esposos o parejas, son violentadas al grado de exhibirlas y al parecer con un odio irracional y con el firme propósito de evidenciar esa diferencia entre sexos, golpeadas no solamente con puños y pies, sino empleando palos de escoba, botellas de vidrio o inclusive ácido para causar un daño permanente en ellas; pero no solamente la violencia contra la mujer viene de su pareja sino también de sus propios hijos que, olvidando el lazo parental sagrado que los une, violentan, infieren vejaciones e insultos en contra de su propia madre, abuela o hermanas por el simple hecho de ser mujeres.



No es posible que se siga permitiendo que crezca el número de mujeres asesinadas mismas que previamente fueron beneficiadas por medidas de protección o por restricciones otorgadas por las instituciones de Procuración e Impartición de Justicia, pues, aunque existan sentencias firmes en materia familiar, y con órdenes de visita y convivencia con los menores hijos, por venganza y odio hacia la mujer que formó parte de su familia, es que decide de manera artera matarla o dañarla permanentemente por el odio que le puede generar el haberse separado por cualquier cuestión del seno familiar. Así mismo, es preocupante que en materia penal, los generadores de violencia, puedan continuar en libertad por no ser considerado un delito que amerite la prisión preventiva oficiosa, pues en todo caso al llegar al Juez de Control Constitucional, este con apego a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales ordena que no se emita prisión preventiva como medida cautelar, inclusive permitiendo la suspensión del procedimiento de acuerdo a parámetros que, si bien permite de manera garantista no recluir al generador de violencia, no evita de manera coercitiva que el imputado pueda acercarse o causar algún daño a la víctima o a sus familiares.

Así mismo en el Ministerio Público se aboga por una salida de conciliación y criterios de oportunidad para evitar judicializar las carpetas de investigación que se inician a petición de la mujer víctima del delito y que por lo tanto permiten que mediante engaños pueda el generador de violencia volver y arremeter en contra nuevamente de la mujer hasta causarle un daño irreparable. Por lo que se debe de endurecer la protección a la mujer y permitir que se pueda contar con mayores elementos para salvaguardar su integridad, permitiendo de manera eficaz el ingreso a albergues o casas de resguardo sin mayor trámite, inclusive permitiendo el quedarse en el domicilio siempre y cuando no exista riesgo para su vida.

En virtud de lo anterior, es que desde esta Representación, hacemos un llamado urgente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a emitir la Alerta de Violencia de Género, mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres consistente en realizar un conjunto de acciones de gobierno de manera urgente y de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia en contra de la mujer que impide el ejercicio de sus derechos humanos; por lo que como parte integrante de estas acciones es realizar reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que se otorguen y gestionen de manera inmediata y de oficio las medidas de protección a la mujer ante el Ministerio Público y ante el Juez de Control Constitucional, ponderando como elemento esencial la protección de su integridad, gestionando paralelamente el que el generador de la violencia abandone el inmueble o domicilio donde habitan en conjunto en el caso que así corresponda, sin que para ello importe si el generador es o no propietario o legal poseedor del mismo; y en el caso de que implique peligro su vida, aun cuando se retire al agresor del domicilio, o porque así lo solicite la víctima, esta pueda ser remitida sin mayor trámite a los albergues o casas de resguardo que corresponda sin que se separe la mujer de sus hijos menores y donde se le brinden las atenciones médicas, psicológicas y legales pertinentes; así mismo que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México designe dentro de las mismas agencias o las instancias especializadas de la mujer, a personal itinerante que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las mujeres víctimas del delito en los propios albergues o casas de resguardo, para evitar el traslado reiterado de las mujeres a las agencias y no ponerlas en peligro durante el trayecto a encontrarse con el agresor y poder ser atacadas nuevamente.



Finalmente se deben de otorgar las garantías necesarias a las mujeres víctimas de violencia para que estas, puedan decidir la autorización de acuerdos reparatorios, suspensiones del procedimiento y en su caso criterios de oportunidad que emitan las autoridades ministeriales o judiciales correspondiente, privilegiando su voz antes que cualquier dispositivo legal, sin que ello conlleve a una violación a la ley penal y procedimental que establece estos parámetros, pero si permitiendo ser escuchada y en su caso se pueda decretar de manera oficiosa la prisión preventiva cuando exista riesgo a su vida.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 27, 35 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN I, Y 52 BIS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN.

PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la “LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. Para lo cual, se deberá sustituir la denominación DISTRITO FEDERAL, por la denominación CIUDAD DE MÉXICO, en todos y cada uno de los artículos que consta la ley que nos ocupa, esto atendiendo el principio de economía procesal.

SEGUNDO. REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 27, 35 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN I, Y 52 BIS, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. Row 1: Article 26. La Procuraduría deberá: I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva; II. Realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres; III. Fomentar la coordinación interinstitucional local y nacional para detectar las redes señaladas en fracciones anteriores e informar a la sociedad sobre las acciones en

materia de detección y consignación de estas redes;

IV. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa o investigación hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de los procedimientos penales y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia,

materia de detección y consignación de estas redes;

IV. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad, la salud, la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden.

VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa o investigación hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño.

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de los procedimientos penales y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia,

consignación, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;

IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

X. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XI. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las

consignación, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño;

IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

X. DESIGNAR DENTRO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO O LAS INSTANCIAS ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A LA MUJER, A PERSONAL CAPACITADO ITINERANTE PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS DE ENTREVISTAS Y DECLARACIONES CON LAS VÍCTIMAS MUJERES EN LOS ALBERGUES O CENTROS DE RESGUARDO, GUARDANDO LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EVITANDO LA SOBREENEXPOSICIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DEL DELITO A TRASLADOS A LAS AGENCIAS.

XI. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y



personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XII. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;

XIII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en: Derechos Humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;



eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XVI. Elaborar, aplicar y actualizar Protocolos especializados con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual;

XVII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada;

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 27.** El Tribunal deberá:

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Promover a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;
- III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar,

**Artículo 27.** El Tribunal deberá:

**I. PRIVILEGIAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS AL MOMENTO DE AUTORIZAR ACUERDOS REPARATORIOS, SUSPENSIONES DEL PROCEDIMIENTO, Y EN SU CASO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL AGRESOR AL SENO FAMILIAR, PONDERANDO EN TODO MOMENTO COMO MEJOR RESGUARDO LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL AGRESOR**



atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo

IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;

VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

**EVITANDO CON ESTO QUE SE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LA MUJER VICTIMA DEL DELITO.**

**II. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES;**

**III. Promover a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;**

**IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo**

**V. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.**

**VI. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;**

**VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.**

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. a V. (...)

VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. a V. (...)

VI. Gestionar **DE MANERA INMEDIATA Y SIN MÁS TRÁMITES** su ingreso a los Centros de Refugio **DE MANERA OFICIOSA**, en caso de resultar necesario;



Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:

I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y

II. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:

I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago DE MANERA PERMANENTE por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y

II. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

I. Dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida; y

III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

I. Dar acceso preferencial y TOTALMENTE GRATUITO, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida; y

III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52 Bis.- En todos los casos se garantizará que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.

Artículo 52 Bis.- En todos los casos se garantizará OBLIGATORIAMENTE que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.

TERCERO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 50 para quedar como sigue:

(Sin correlativo)

Artículo 8 BIS. LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A PETICIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, EMITIRÁ EN UN PERIODO MÁXIMO DE CINCO DÍAS NATURALES, UNA ALERTA DE GÉNERO SECTORIZADA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CUANDO EXISTA LA COMISIÓN DE TRES O MÁS DELITOS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU



	<p><b><u>GÉNERO EN UN PERIODO DE QUINCE DÍAS, SIENDO ESTE UN ACTO REITERATIVO EN EL MISMO CUADRANTE, SECTOR, DEMARCACIÓN O COLONIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</u></b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <p>I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;</p> <p>II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y</p> <p>III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres</p> <p><b><u>IV. OTORGAR Y GESTIONAR DE OFICIO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y ANTE EL JUEZ DE CONTROL CONSTITUCIONAL, PONDERANDO COMO ELEMENTO ESENCIAL LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD, POR LO TANTO GESTIONAR PARALELAMENTE QUE EL GENERADOR DE VIOLENCIA ABANDONE EL INMUEBLE DONDE HABITA LA VÍCTIMA, SIN QUE IMPORTE SI ES O NO DE SU PROPIEDAD O LEGAL POSESIÓN; Y EN CASO DE QUE IMPLIQUE PELIGRO SU VIDA, AÚN CUANDO SE RETIRE AL AGRESOR DEL DOMICILIO, O PORQUE ASÍ LO SOLICITE LA VÍCTIMA, ESTA DEBERÁ DE SER REMITIDA INMEDIATAMENTE Y SIN MAYOR TRÁMITE A</u></b></p>



I LEGISLATURA

GABRIELA QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	<u>UN ALBERGUE O CASA DE RESGUARDO CORRESPONDIENTE DONDE SE LE BRINDEN LAS ATENCIONES MEDICAS, PSICOLÓGICAS Y LEGALES PERTINENTES.</u>
<p><b>Artículo 50.</b> Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año.</p> <p>La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año.</p> <p>La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.</p> <p><u>EN EL SUPUESTO DE QUE EXCEDA DE TRES DÍAS SU ESTANCIA Y NO PUEDA SER AUTORIZADA O CANALIZADA A LOS ALBERGUES, NO PODRÁ SER SACADA DE ESTOS LUGARES DE RESGUARDO A MENOS QUE PELIGRE SU VIDA, DEBIENDO GESTIONARSE HASTA POR UN PERIODO PRORROGABLE DE TREINTA DÍAS, HASTA EN TANTO SE RESUELVAN EL INGRESO AL ALBERGUE CORRESPONDIENTE.</u></p>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE



DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO